

PROYECTO DE REFORMA DE
ORDENANZA SOBRE EL USO DE BICICLETAS EN EL MUNICIPIO LOS SALIAS

Exposición de Motivos

Primera Reforma de la Ordenanza sobre el Uso de Bicicletas en el Municipio Los Salias

De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en sus artículos 168 y 178, que confiere a los Municipios su autonomía, la cual comprende, el ejercicio del gobierno y la administración de los intereses que son los propios de la vida local y la gestión de materias y servicios que asigna la Constitución y las Leyes nacionales; cuya autonomía municipal, concibe además el establecimiento del ordenamiento jurídico del Municipio y su organización, en concordancia con lo previsto en el numeral 1 del artículo 54, así como el artículo 56, numeral 2 literal b de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, por la cual se concede la potestad al Municipio en el mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad, se presenta a continuación la justificación fundamental para solicitar a los ciudadanos concejales que integran ese honorable cuerpo legislativo, la reforma de la ORDENANZA SOBRE EL USO DE LAS BICICLETAS EN EL MUNICIPIO LOS SALIAS, de acuerdo con los artículos 18 y 23 de la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales y conforme a las competencias atribuidas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

En otro orden de ideas una vez promulgada la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, en Gaceta Oficial N° 6.755 Extraordinaria, de fecha 10 de agosto de 2023; que establece en sus artículos 12, 13 y 14 la obligatoriedad de los Estados y Municipios que todos los tributos, accesorios y sanciones deberán ser pagados en bolívares y solo podrán utilizar como unidad de cuenta dinámica el tipo de cambio de la moneda con mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 1.- Se crea un artículo nuevo que a continuación se señala y se corre la numeración.

CAPÍTULO III

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 28:

Para el cálculo dinámico del monto correspondiente a las sanciones previstas en la presente Ordenanza, se utilizará como unidad de cuenta la moneda de mayor valor que publique el Banco Central de Venezuela, multiplicado por la cantidad de veces que numéricamente se señala en el artículo 31, cobradas únicamente en su equivalente en bolívares para la fecha del pago.

Artículo 2.- Se modifica el artículo 30 y se corre la numeración, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 31:

Las faltas graves serán sancionadas con multas que oscilarán entre cuarenta y siete (47) y noventa y cuatro (94) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, equivalente en Bolívares, según señala el artículo 28 de la presente ordenanza.

Artículo 3.- Se modifica el artículo 37 y se corre la numeración, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 38:

La presente Reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.